UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 07 de noviembre de 2023.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 028/2023.-

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 27/2023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS FACYT - 2023" ID Nº 426.594.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 426.594 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 27/2023 para la ***"Adquisición de Compuestos Químicos FACYT - 2023"***, solicitado por la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, (Expediente N° 3683/2023), por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 27/2023 para la ***"Adquisición de Compuestos Químicos FACYT - 2023"*** ID Nº 426.594, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 29/2023 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 3 de noviembre de 2023, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las firmas ilustradas en la carátula impresa del Portal de la DNCP, dentro del plazo y horarios establecidos por las disposiciones legales, agregada a la carpeta principal y el sistema de adjudicación es por el TOTAL, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimos y máximos hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes empresas: **1) MEDICAL QUÍMICA SA**, por la suma total de **Gs. 30.136.184,** (Guaraníes treinta millones ciento treinta y seis mil ciento ochenta y cuatro); **2) SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N° 2.566.245 (Solución Lab)**, por la suma total de **Gs. 4.721.500 (No cotiza los ítems 3,4,8,10,11,12),** (Guaraníes cuatro millones setecientos veintiún mil quinientos); de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y en el Cuadro Comparativo de Ofertas, se observa error de redondeo en el precio total del oferente Medical Química SA, consistente en **Gs. 1** (Guaraníes uno); para continuar con el proceso de evaluación de conformidad al **Artículo 63 numeral 2 del Decreto N.º 2992/19…"...*serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias …"***; a tal efecto se le ha enviado nota para la aceptación del error citado; de acuerdo a los términos del **Articulo 62 primera parte del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03** *"siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier...omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta";* **el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice** *"A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación...bajo apercibimiento de rechazo de la oferta;* y *";* el **Artículo 59 última parte del mismo cuerpo normativo dice** *"No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos";* habiendo contestado en tiempo y forma, aceptando el oferente la corrección correspondiente, quedando la oferta del mismo, **en Gs. 30.136.183**.----------

Que, por disposición del **numeral "1"** de la norma citada precedentemente expresa... *"Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de **carácter sustancial**, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".* En ese sentido, se verifica que ambas empresas oferentes cumplen con las documentaciones de carácter sustancial exigidas del Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se le ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas del

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

PBC, habiendo evacuado su informe la dependencia solicitante en tiempo y forma, se encuentra agregada en la carpeta principal; se observa que ambas empresas **"NO CUMPLEN"** con las especificaciones técnicas del PBC: El oferente Señor Oscar A. Pereira R. (El motivo será ilustrado en el párrafo siguiente), que al ser un llamado por el TOTAL; es indivisible, lo que implica que el incumplimiento en cualquiera de los ítems, afecta al total del llamado; pasando a evaluarse la siguiente oferta Medical Química SA, cotiza con precio muy elevado que no condice con los precios referenciales del PBC; el Comité desplegará a continuación las observaciones de no cumplimiento de los requerimientos del PBC.----------

Que, el oferente **SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N° 2.566.245 (Solución Lab), se observa su carpeta y en el cuadro comparativo de ofertas que no COTIZA los siguientes ítems: "3,4,8,10,11,12" que forma parte del total del llamado;** la empresa no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, considerando que el **LLAMADO** es por el **"SISTEMA TOTAL";** en el sistema de adjudicación por la totalidad de los bienes requeridos, el oferente deberá cotizar en la lista de precios todos los ítems, con sus precios unitarios y totales correspondientes; en este sentido **el oferente no cumple con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones en relación a los lotes citados, y el Art. 60 párrafo 2°"** del mismo cuerpo legal que dice *"...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación..."*; por lo que de acuerdo a los términos del **Artículo 60 último párrafo del Decreto N° 2992/19** que establece que **"...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante.** No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta, razón por la cual deberá ser **DESCALIFICADA LA OFERTA DEL SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N° 2.566.245 (Solución Lab).----------**

Que, al proceder a la comparación de los montos la oferta de la empresa **MEDICAL QUÍMICA SA,** en **el "ÍTEM 12", con el precio referencial establecido en el Pliego de Bases y Condiciones;** se constata una diferencia de **"644,45%", sobre el precio referencial**; considerando que el precio establecido en el PBC en dicho ítem es de ***Gs. 1.550.000, y lo cotizado por la empresa es de "Gs. 11.538.975"***; por lo que de acuerdo a los términos de la Resolución DNCP N° 1.890/2.020 y demás concordantes; **se le ha solicitado vía Nota una explicación detallada de la composición del precio ofertado en dicho ítem, se adjunta en la carpeta principal con el reporte del correo del Comité de Evaluación.** El oferente ha respondido en tiempo y forma; éste Comité ha analizado conjuntamente con el equipo técnico (según informe adjunto a la carpeta principal) los antecedente de los cálculos para la conformación de los precios unitarios fueron elaborados con todas las diligencias y apegado a las exigencias legales, que está asentado en el Pliego de Bases y Condiciones; por lo que el precio referencial no adolece de ningún vicio; por imperio de las disposiciones citadas; nos encontramos sujeto ante una facultad reglada, donde necesariamente debemos apegarnos a la exigencia legal y al monto establecido en el PBC. En este sentido no es razonable ni lógico el monto de la cotización de la oferta, en relación al precio de referencia del PBC y al margen del porcentaje legal de la Resolución de la DNCP citada; **excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal**, en estas condiciones no puede ser considerada razonable; no cumple con los requerimientos del PBC, las disposiciones citadas y el Artículo 60 párrafo 2° del Decreto 2992/19 *"...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos..* ; 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y la Resolución DNCP N° 1.890/2.020 *"...si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada"*; por lo que de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."*, razón por la cual **DEBERÁ SER DESCALIFICADA LA EMPRESA MEDICAL QUÍMICA SA.----------**

Que, al ser los únicos oferentes y siendo DESCALIFICADAS AMBAS EMPRESAS OFERENTES, y al no haber otra oferta que evaluar; de conformidad al Artículo 30 DE LA LEY 2051/03 – DECLARACIÓN DESIERTA- inc. "b" que dispone que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases…". **DEBERÁ SER DECLARADO DESIERTO EL PRESENTE LLAMADO.----------**

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector: Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación,

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector: **A) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N° 2.566.245 (Solución Lab), POR NO COTIZAR LOS ÍTEMS "3,4,8,10,11,12"** **que forma parte del total del llamado**; considerando que el **LLAMADO** es por el **"SISTEMA TOTAL", NO cumple con lo solicitado en el PBC** y con los Artículos **60** párrafo 2°; y **65** del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del mismo cuerpo legal y demás concordantes; **B) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA MEDICAL QUÍMICA SA**; por superar en demasía el precio de referencia establecida en el PBC; **no cumplen con lo solicitado en el PBC** y con los Artículos **60** párrafo 2°; y **65** del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03; **Resolución DNCP Nº 1890/2.020,** de conformidad a los Artículos **60 último párrafo** y **Artículo 62 segundo párrafo** del **Decreto N.º 2992/19** y demás concordantes; y **C) LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 27/2.023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS FaCyT – 2.023" ID Nº: 426.594;** solicitado por la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa **",** de conformidad al Artículo 30 inc. "b" de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

RESUELVE:

1) **DESCALIFAR** la Oferta presentada por el **SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R.,** con Cédula de Identidad N° 2.566.245 **(Solución Lab),** por no cotizar los ítems **"3,4,8,10,11,12"** que forma parte del total del llamado; considerando que el Llamado es por el **"SISTEMA TOTAL",** por lo que no cumple con lo solicitado en el PBC y con los Artículos **60** párrafo 2°; y **65** del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal y demás concordantes.----

2) **DESCALIFAR** la Oferta presentada por la **EMPRESA MEDICAL QUÍMICA SA**; por superar en demasía el precio de referencia establecido en el PBC; por lo que no cumple con lo solicitado en el PBC y con los Artículos **60** párrafo 2°; y **65** del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03; y con la **Resolución DNCP Nº 1890/2020,** de conformidad a los Artículos 60 último párrafo y Artículo 62 segundo párrafo del Decreto N º 2992/19 y demás concordantes.----------

3) **DECLARAR DESIERTO** el llamado con ID Nº 426.594 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 27/2023 para la ***"Adquisición de Compuestos Químicos FACYT - 2023"***, solicitado por la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, de conformidad al Artículo 30 inc. "b" de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

4) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector